Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

FORMULARIO A

ESTADÍSTICAS TRIMESTRALES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ESTUPEFACIENTES

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes: artículos 1, 2, 13, 20 y 25.

Protocolo de 25 de marzo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes: artículos 1 y 10.

País o territorio:		**Fecha:**	
Servicio competente:			
Nombre del funcionario encargado:		**Firma:**	
Cargo o función:			
Número(s) de teléfono:		**Correo electrónico:**	
Estas estimaciones se refieren al año civil:			

Observaciones

Este formulario deberá presentarse a la Junta lo antes posible y, en todo caso, antes de que haya transcurrido un mes desde el fin del trimestre al que se refieren. El formulario puede bajarse del sitio web de la JIFE. Una vez rellenado, deberá remitirse, en un solo ejemplar, a la

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
Vienna International Centre
P.O. Box 500
1400 Vienna
Austria
Teléfono: (+43-1) 26060-4277 **Fax: (+43-1) 26060-5867/5868**
Correo electrónico: secretariat@incb.org **Sitio web: http://www.incb.org/**

Sírvase también presentar este formulario en formato XML por correo electrónico.

15ª edición, diciembre de 2015

INSTRUCCIONES

SÍRVASE LEER ATENTAMENTE Y RELLENAR EL FORMULARIO CON CLARIDAD

Generalidades:

1. El presente formulario se divide en **dos** partes:
Parte I: datos estadísticos sobre las importaciones de estupefacientes.
Parte II: datos estadísticos sobre las exportaciones de estupefacientes.

2. Por razones de orden práctico, los estupefacientes indicados en cada parte se han subdividido en dos grupos. En primer lugar figuran las sustancias que deben notificarse a la Junta en kilogramos y/o gramos, e inmediatamente después las que deben indicarse en gramos y/o miligramos. Los gobiernos deben rellenar cada una de las partes, según proceda, siempre que durante el trimestre en cuestión haya habido importaciones y/o exportaciones de estupefacientes.

3. Si no ha habido **ningún comercio** de estupefacientes, se dejarán en blanco las partes correspondientes, **pero en cualquier caso el formulario deberá enviarse a la Junta**, indicando claramente ese hecho en el espacio reservado a observaciones en la primera página.

4. A fin de rellenar este formulario de manera precisa, deben tenerse presentes las definiciones que figuran a continuación, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes:
a. Por ***estupefaciente*** se entiende cualquiera de las sustancias incluidas en las Listas I y II de la Convención, naturales o sintéticas, sujetas a medidas específicas de fiscalización en virtud de la Convención.
b. Por ***importación y exportación*** se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado (véase más abajo la definición de territorio).
c. Por ***opio medicinal*** se entiende el opio que se ha sometido a las operaciones necesarias para adaptarlo al uso médico.
d. Por ***preparado*** se entiende una mezcla, sólida o líquida, que contenga un estupefaciente y esté sujeta a las mismas medidas de fiscalización que el estupefaciente que contiene. Cabe señalar, sin embargo, que los preparados indicados en la Lista III de la Convención Única están exentos de determinadas medidas de fiscalización, incluida la presentación de informes a la Junta sobre el comercio internacional.
e. Por ***territorio*** se entiende toda parte de un Estado que se considere como entidad separada a los efectos de la aplicación del sistema de certificados de importación y de autorizaciones de exportación previsto en el artículo 31 de la Convención Única.

5. Todos los estupefacientes y preparados figuran en la *Lista de Estupefacientes sometidos a Fiscalización Internacional* (Lista Amarilla), suplemento de los formularios estadísticos sobre estupefacientes que se distribuye cada año a los gobiernos. La paja de adormidera producida con variedades de adormidera rica en morfina se denomina **paja de adormidera (M)**. La paja de adormidera producida con variedades de adormidera rica en tebaína se denomina **paja de adormidera (T)**. El concentrado de paja de adormidera que contiene morfina como alcaloide principal se denomina **concentrado de paja de adormidera (M)**. El concentrado de paja de adormidera que contiene tebaína como alcaloide principal se denomina **concentrado de paja de adormidera (T)**. El concentrado de paja de adormidera que contiene oripavina como alcaloide principal se denomina **concentrado de paja de adormidera (O).**

6. Las cifras indicadas en este formulario **deben expresar el contenido de estupefaciente anhidro puro** de las cantidades respectivas de estupefaciente bruto, estupefaciente refinado, base, sal o preparado de que se trate. Además, todas las cifras indicadas en este formulario deben expresar **cantidades netas**, es decir, sin contar el peso de los embalajes o de los recipientes (cajones, cajas, envolturas, frascos, tubos, ampollas, etc.) y todas las cifras deben consignarse en kilogramos y gramos, o en gramos y miligramos, **sin puntos ni comas**. En la Lista Amarilla (parte 4, cuadro 1) se indica el contenido puro de estupefaciente de las bases, ésteres, éteres y sales.

7. Al respecto, la cantidad real de estupefaciente contenida en pequeños envases de dosis única (viales o ampollas) puede ser distinta de su contenido nominal. Para eliminar posibles discrepancias en los datos del comercio comunicados por exportadores e importadores, las estadísticas deben recoger únicamente el contenido nominal de esos envases.

8. En el caso de los **preparados de opio** (incluido el opio medicinal) y **extractos** y **tinturas de opio fabricados directamente a partir del opio**, deberá considerarse que el opio contiene 10% de morfina. Así, por ejemplo, una cantidad de preparados, extractos y tinturas de opio que contenga l kg de morfina equivale a 10 kg de **opio**; dicho de otro modo, para calcular la cantidad de **opio** que ha de indicarse en este formulario, se multiplica por diez la cantidad de morfina contenida en los preparados, extractos y tinturas de opio. Si los preparados **no se fabrican directamente a partir del opio**, sino que han sido obtenidos por una mezcla de alcaloides del opio (como es el caso, por ejemplo, del pantopón, el Omnopón y el papaveretum), seguirán considerándose *morfina* y se expresarán como tal en estas estadísticas.

9. Los **preparados de hoja de coca** deben considerarse *hoja de coca* (preparados). En el caso de los **extractos**, **tinturas** y **otros preparados** de la hoja deberá considerarse que la hoja de coca contiene 0,5% de cocaína. Así, por ejemplo, una cantidad de preparados, extractos y tinturas de hoja de coca con un contenido de 1 kg de cocaína equivale a 200 kg de **hoja de coca**; dicho de otro modo, el contenido de cocaína de los preparados, extractos y tinturas de la hoja de coca deberá multiplicarse por 200 para calcular la cantidad de **hoja de coca** que ha de indicarse en el formulario.

10. El peso de los **extractos de cannabis** importados o exportados debe multiplicarse por siete y el de las **tinturas de cannabis** debe dividirse entre diez. Las cantidades que se obtengan de este modo serán las cantidades de **cannabis** que habrá que consignar en las estadísticas.

11. **Por lo que se refiere al concentrado de paja de adormidera, se han de comunicar el peso bruto del material y las respectivas cantidades aproximadas de AMA (alcaloide morfina anhidra), ACA (alcaloide codeína anhidra), ATA (alcaloide tebaína anhidra) y AOA (alcaloide oripavina anhidra) que dicho material contiene.**

Partes I y II:

12. La importación comprende también la entrada desde el extranjero en un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca, y la exportación comprende también el envío al extranjero desde un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca, aunque ese tráfico no sea considerado habitualmente por las leyes aduaneras nacionales como importación y exportación en sentido técnico. Sin embargo, las mercancías que pasen los controles aduaneros desde un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca para entrar en el país mismo **no serán tratadas como importaciones**, y las mercancías trasladadas del país mismo a un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca situadas en el país **no serán tratadas como exportaciones**.

13. Además, en virtud del artículo 31 de la Convención Única, las remesas que pasen en tránsito a otro país y vayan acompañadas de la correspondiente autorización de exportación no se considerarán importaciones y exportaciones aunque sean depositadas **temporalmente** en un almacén de aduanas, un puerto franco o una zona franca en espera de su ulterior remisión.

14. Las mercancías devueltas por un país, por el motivo que fuere, al país exportador original figurarán como exportaciones de un país e importaciones del otro.

15. En cada página, la primera línea en blanco, situada sobre la línea sombreada, debe utilizarse para consignar la cantidad total del respectivo estupefaciente importado o exportado durante el trimestre en cuestión, mientras que en la primera columna de la izquierda figurarán los nombres de los países con los que se ha comerciado durante el mismo período. Las columnas siguientes deben utilizarse para consignar la cantidad del estupefaciente respectivo comerciado con cada país indicado, según proceda. Naturalmente, los totales que figuren en la primera línea deberán corresponder a la suma de todas las demás cifras de la columna respectiva.

OBSERVACIÓN ESPECIAL

Aunque la Convención Única NO exige a las partes que presenten datos estadísticos sobre el comercio de preparados incluidos en la Lista III, la Junta está interesada en recibir toda información que las partes puedan facilitar al respecto de manera voluntaria. En tal caso, las cantidades relativas a las importaciones o exportaciones de preparados incluidos en la Lista III deberán indicarse claramente en el espacio reservado a observaciones en la primera página.

PARTE I – IMPORTACIONES

	1	2		3		4		5		6	
	Cannabis	Hoja de coca		Cocaína		Codeína		Dextromoramida		Dihidrocodeína	
	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. IMPORTACIONES TOTALES ►											
II. IMPORTADO DE: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼											

PARTE I – IMPORTACIONES

	7		8		9		10		11		12	
	Difenoxilato		Etilmorfina		Heroína		Hidrocodona		Hidromorfona		Cetobemidona	
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. IMPORTACIONES TOTALES ►												
II. IMPORTADO DE: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

PARTE I – IMPORTACIONES

	13		14		15		16		17		18	
	Metadona		Morfina		Opio		Oxicodona		Oximorfona		Petidina	
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. IMPORTACIONES TOTALES ►												
II. IMPORTADO DE: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

PARTE I – IMPORTACIONES

	19	20	21		22		23		24	
	Folcodina	Paja de adormidera (M)	Paja de adormidera (T)		Tebaína		Tilidina			
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. IMPORTACIONES TOTALES ►										
II. IMPORTADO DE: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼										

PARTE I – IMPORTACIONES

	25		26		27		28		29		30	
	Alfentanilo		Fentanilo		Remifentanilo		Sufentanilo		Etorfina		Piritramida	
	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos
I. IMPORTACIONES TOTALES ►												
II. IMPORTADO DE: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

PARTE I – IMPORTACIONES
(Para los países o territorio que importan concentrado de paja de adormidera)

	1						2					
	Concentrado de paja de adormidera (M)						**Concentrado de paja de adormidera (T)**					
	Peso bruto		AMA*	ACA*	ATA*	AOA*	**Peso bruto**		ATA*	AMA*	AOA*	ACA*
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
I. IMPORTACIONES TOTALES ►												
II. IMPORTADO DE: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

	3						4					
	Concentrado de paja de adormidera (O)						**Concentrado de paja de adormidera (C)**					
	Peso bruto		AOA*	AMA*	ATA*	ACA*	**Peso bruto**		ACA*	AMA*	ATA*	AOA*
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
I. IMPORTACIONES TOTALES ►												
II. IMPORTADO DE: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

* Contenido aproximado del respectivo alcaloide anhidro en el concentrado de paja de adormidera.

PARTE II – EXPORTACIONES

	1	2		3		4		5		6	
	Cannabis	Hoja de coca		Cocaína		Codeína		Dextromoramida		Dihidrocodeína	
	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. EXPORTACIONES TOTALES ▶											
II. EXPORTADO A: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼											

PARTE II – EXPORTACIONES

	7		8		9		10		11		12	
	Difenoxilato		Etilmorfina		Heroína		Hidrocodona		Hidromorfona		Cetobemidona	
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. EXPORTACIONES TOTALES ►												
II. EXPORTADO A: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

PARTE II – EXPORTACIONES

	13		14		15		16		17		18	
	Metadona		Morfina		Opio		Oxicodona		Oximorfona		Petidina	
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. EXPORTACIONES TOTALES ►												
II. EXPORTADO A: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

PARTE II – EXPORTACIONES

	19	20	21		22		23		24	
	Folcodina	Paja de adormidera (M)	Paja de adormidera (T)		Tebaína		Tilidina			
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
I. EXPORTACIONES TOTALES ►										
II. EXPORTADO A: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼										

PARTE II – EXPORTACIONES

	25		26		27		28		29		30	
	Alfentanilo		Fentanilo		Remifentanilo		Sufentanilo		Etorfina		Piritramida	
	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos	Gramos	Milligramos
I. EXPORTACIONES TOTALES ►												
II. EXPORTADO A: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

PARTE II – EXPORTACIONES
(Para los países o territorio que exportan concentrado de paja de adormidera)

	1						2					
	Concentrado de paja de adormidera (M)						Concentrado de paja de adormidera (T)					
	Peso bruto		AMA*	ACA*	ATA*	AOA*	**Peso bruto**		ATA*	AMA*	AOA*	ACA*
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
I. EXPORTACIONES TOTALES ►												
II. EXPORTADO A: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

	3						4					
	Concentrado de paja de adormidera (O)						Concentrado de paja de adormidera (C)					
	Peso bruto		AOA*	AMA*	ATA*	ACA*	**Peso bruto**		ACA*	AMA*	ATA*	AOA*
	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
I. EXPORTACIONES TOTALES ►												
II. EXPORTADO A: (PAÍSES o TERRITORIO) ▼												

* Contenido aproximado del respectivo alcaloide anhidro en el concentrado de paja de adormidera.